



Illinois Department of Financial and Professional Regulation

Division of Professional Regulation

JB PRITZKER
Governor

DEBORAH HAGAN
Secretary

CECILIA ABUNDIS
Acting Director
Division of Professional Regulation

VARIACIÓN

Por la autoridad que me confiere el Código Administrativo de Illinois, Título 68, Sección 1290.610, por la presente otorgo a favor de todos los dispensarios de cannabis medicinal con licencia una variación de lo dispuesto en el Código Administrativo de Illinois, Título 68, Sección 1290.410(c)(5), que establece en parte: “durante las horas de operación, almacene y dispense todo el cannabis del área de acceso restringido (...)”.

El propósito de esta variación es permitir que los dispensarios de cannabis medicinal dispensen cannabis medicinal fuera del área de acceso limitado. A la luz de la pandemia del COVID-19 y la recomendación de los CDC con respecto al contacto en persona, el Departamento permitirá que los dispensarios de cannabis medicinal brinden servicios a los pacientes con recetas para cannabis medicinal, participantes del Programa Piloto Alternativo de Opioides (OAPP, por sus siglas en inglés) y cuidadores designados fuera del área de acceso limitado hasta el 30 de marzo de 2020. Cualquier dispensario de cannabis medicinal que ofrezca pedido previo, servicio directo al automóvil o ventas fuera del área de acceso limitado deberá tener un procedimiento escrito sobre cómo garantizar que los agentes del dispensario sigan verificando dos formas de identificación antes de proporcionar cannabis medicinal a un paciente. Los dispensarios de cannabis medicinal tienen permitido modificar de manera temporal sus políticas y procedimientos con respecto a la dispensación para ajustarse a esta variación.

Sin prejuzgar la norma antes mencionada, esta variación no pretende de ninguna manera descartar ni modificar ningún otro estatuto, norma o reglamento con respecto a la dispensación de cannabis medicinal. Todos los dispensarios de cannabis medicinal con licencia actual acatarán todas las normas y reglamentos adicionales, que se contemplan en la Ley y las normas promulgadas al respecto o subsiguientes.

He determinado que las disposiciones en virtud de las cuales se otorga esta variación no son obligatorias por ley, sin que nadie resulte perjudicado, por lo que las normas a partir de las cuales se otorga esta variación serían, en este caso particular, irrazonables.